



PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS
PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Esteban Martínez Campos

Toluca de Lerdo a 9-10-11 de agosto de 2023.

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto **garantizar que existan las condiciones necesarias para** el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, dentro de un marco de **reconocimiento jurídico, de** respeto, igualdad, dignidad, perspectiva de género, **interculturalidad** y equiparación de oportunidades, para su plena inclusión y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

Artículo 2. La observancia de esta Ley corresponde **a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos y a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, así como a las personas físicas o jurídico colectivas del sector social y privado que **tienen cualquier tipo de relación con** las personas en situación de discapacidad.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. ...

II. Acciones Afirmativas: **son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discapacidad, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.**

Podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas en situación de discapacidad, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

III. a IV. ...

V. (Se deroga)

VI. (Se deroga)

VII. (Se deroga)



PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS
PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Esteban Martínez Campos

Toluca de Lerdo a 9-10-11 de agosto de 2023.

VIII. (Se deroga)

IX. ...

X. (Se deroga)

XI. a XX. ...

XXI. (Se deroga)

XXII. ...

XXIII. (Se deroga)

XXIV. ...

XIV Bis. Inclusión efectiva. Derecho de las personas con discapacidad a participar en todas las esferas de la vida pública en igualdad de condiciones que los demás con base en la conjunción leyes y políticas públicas enfocadas en garantizar su desarrollo humano y su convivencia social;

XXV. a XXVI. ...

XXVII. (Se deroga)

XXVIII a XXIX. ...

XXX. (Se deroga)

XXXI. a XLII. ...

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, son principios rectores para la integración de políticas públicas, los siguientes:

I a XII. ...



PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Esteban Martínez Campos

Toluca de Lerdo a 9-10-11 de agosto de 2023.

XII Bis. Corresponsabilidad

XII Ter. Exigibilidad

XII Quater. Solidaridad

XII Quinquies. Sororidad

XIII. ...

Artículo 6. Son facultades de la o el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de esta Ley, las siguientes:

I. Establecer políticas públicas para las personas en situación de discapacidad, adoptando medidas administrativas y normativas, **con base en los principios que establece la presente Ley, para el ejercicio efectivo de sus derechos;**

II. Incluir en el proyecto de presupuesto de egresos, los recursos necesarios y **suficientes** para la implementación y ejecución de las disposiciones previstas en la presente Ley.

Los recursos propuestos en el proyecto no podrán ser inferiores a los de ejercicios anteriores.

III. Garantizar el cumplimiento de las acciones que permitan **su inclusión efectiva a la vida pública y** el desarrollo integral de las personas en situación de discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos **de lo que dispone la Constitución Política, y** de la presente Ley;

IV. **Adoptar las** Acciones Afirmativas, **medidas de nivelación y medidas de inclusión necesarias** orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona en situación de discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.



PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS
PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Esteban Martínez Campos

Toluca de Lerdo a 9-10-11 de agosto de 2023.

CAPITULO II BIS
FACULTADES DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 6 Bis. Contar con una agenda legislativa que se establezca en una reforma legislativa integral al marco jurídico de la Entidad. Agenda que para su elaboración contará con la participación de las personas en situación de discapacidad y sus organizaciones sociales.

Artículo 6 Ter. En su quehacer legislativo, el Congreso del Estado deberá de observar la perspectiva de inclusión para las personas en situación de discapacidad.

Artículo 6 Quater. En la discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Entidad para el Ejercicio Fiscal correspondiente el Congreso abrirá una consulta para personas con discapacidad, sus organizaciones sociales, fundaciones y demás que les brinden servicios para hacerse llegar de propuestas a ser financiadas por el Estado.

Artículo 6 Quater.- El Congreso, en su comisión competente, contará con un consejo ciudadano consultivo permanente honorífico.

Artículo 9. El Sistema tendrá los objetivos siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Diseñar y proponer a las dependencias y entidades del gobierno estatal el uso eficiente de los recursos asignados para la inclusión de las personas en situación de discapacidad;

IX.

Artículo 10.- Se crea al Instituto como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de **Desarrollo Social**, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.



PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS
PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Esteban Martínez Campos

Toluca de Lerdo a 9-10-11 de agosto de 2023.

Artículo 11.- El Instituto tiene por objeto garantizar el ejercicio pleno de todos los derechos que establece la Constitución del Estado, las Leyes que de ella emanan y todas las disposiciones aplicables; así como ser coadyuvante de las dependencias y entidades del gobierno estatal en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a las personas en situación de discapacidad.

Corresponde al Instituto para el cumplimiento de su objeto:

I. a VII. ...

VII. Coordinar los trabajos de las dependencias y entidades integrantes del Sistema para el cumplimiento del objeto de éste;

VIII a XIII. ...

XIV. Participar en el diseño del Plan Estatal de Desarrollo con una perspectiva de inclusión y transversalidad, procurando que sus objetivos, metas y estrategias sean acordes a la Constitución de Estado, a las leyes que de ella emanan y a la presente Ley;

XV. a XVIII. ...

XIX. Emitir anualmente ante el Congreso del Estado y la CODHEM su informe de actividades que cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa;

XX. a XXII. ...

XXII Bis. Coadyuvar con las dependencias y entidades del gobierno del Estado en la elaboración de sus informes anuales de actividades en relación con programas o acciones que realicen en el año;

XXII Ter. Apoyar los trabajos de los organismos competentes en la evaluación de los planes, programas y acciones que se dirijan a las personas en situación de discapacidad, así como con aquellos órganos encargados de la fiscalización de recursos destinados a sus programas de atención.



PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS
PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Esteban Martínez Campos

Toluca de Lerdo a 9-10-11 de agosto de 2023.

XXIII. ...

Artículo 14. ...

La o el Director General será nombrado por la Gobernadora o el Gobernador del Estado, a propuesta de la o el Presidente de la Junta de Gobierno, **considerando la opinión del Consejo Consultivo.**

Artículo 15. La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

- I. La persona Titular de la Secretaría de **Desarrollo Social**, quien la presidirá;
- II. Una o un Secretario Técnico, que será la o el Director General del Instituto;
- III. Una o un Comisario, que será la o el Titular de la Secretaría de la Contraloría, y
- IV. Nueve Vocales, que será una o un representante de las dependencias y organismos siguientes:
 - a) a c) ...
 - d) Secretaría de **Salud**;
 - e) a i) ...

Serán invitados permanentes las o los representantes del **Congreso del Estado, a través de su comisión competente**, la FGJEM y la CODHEM, **y cinco representantes del Consejo Consultivo** con derecho a voz, pero sin voto.

A excepción de la o el Director del Instituto, los cargos en la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico.

Artículo 18. La o el Director General del Instituto deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. ...



PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Esteban Martínez Campos

Toluca de Lerdo a 9-10-11 de agosto de 2023.

II. Haber desempeñado cargos, cuyo ejercicio requiera conocimientos, experiencia en materia administrativa y en materia de discapacidad;

III. Contar con especialidad académica en materia de discapacidad; y

IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, sociales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta Ley.

Artículo 20. El Consejo Consultivo es un órgano de asesoría y consulta del Instituto, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar, proponer programas, políticas públicas, **proyectos de ley, evaluaciones de programas y coadyuvar con los Poderes del Estado en la generación de condiciones que garanticen el ejercicio de los derechos a las personas en situación de discapacidad.**

Artículo 21. El Consejo Consultivo tendrá las **facultades** siguientes:

I. Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por **cualquier autoridad estatal, por** la Junta de Gobierno, por la o el Director General del Instituto **o que por mayoría considere se deban de emitir;**

I Bis. Coadyuvar con el Instituto para el diseño, organización y ejecución de consultas estrechas, informadas y efectivas que en su caso se ordenen;

II. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la política pública para la protección y la inclusión al desarrollo de las personas en situación de discapacidad;

II Bis. Opinar de manera fundada sobre el proyecto de presupuesto de egresos de la entidad dirigido a acciones, planes y programas cuyo objeto sea la inclusión de las personas en situación de discapacidad;

III. Impulsar la participación de las personas en situación de discapacidad, sus organizaciones sociales y de la ciudadana para el **diseño, ejecución y** seguimiento del Programa **y de las acciones que instancias del sector público efectúen;**



PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS
PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Esteban Martínez Campos

Toluca de Lerdo a 9-10-11 de agosto de 2023.

IV. a V. ...

VI. Participar en la promoción y colaboración de organismos públicos, **sociales y privados**, nacionales y extranjeros **para el ejercicio pleno de los derechos de las personas en situación de discapacidad y su desarrollo e inclusión;**

VII. Proponer a las instancias que efectúan investigación líneas y temas que subsanen la discapacidad, propicien su inclusión y leven su nivel de vida;

VIII. Apoyar, cuando así lo soliciten las dependencias y entidades del gobierno a la elaboración de los informes anuales de estos en materia de discapacidad y recomendar la realización de **evaluaciones y auditorías** a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten **o se acuerde por mayoría;**

IX. ...

IX Bis. Organizar en conjunto con el Instituto un evento estatal de evaluación de las políticas públicas implementadas por organismos públicos, sociales y privados para el cumplimiento de lo que establece la presente Ley, el Programa y otras líneas de acción;

X. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al Programa; **así como participar permanentemente en los medios del Sistema Mexiquense de Medios Públicos;**

X Bis. Promover la formación y funcionamiento de consejos consultivos en los ayuntamientos de la Entidad;

XI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XI Bis. Participar en las instancias de consulta que el Congreso del Estado disponga para consulta y seguimiento del trabajo legislativo;

XII. a XIII ...

Artículo 22. El Consejo Consultivo estará integrado por:



PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS
PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Esteban Martínez Campos

Toluca de Lerdo a 9-10-11 de agosto de 2023.

I. (Se deroga)

II. **Quince** personas designadas como representantes de las Organizaciones de y para las personas en situación de discapacidad de la entidad, **observando el principio de paridad en las designaciones;**

III. **Siete** personas que acrediten ser expertas en el tema de discapacidad, y que podrán ser académicos o investigadores.

El Consejo será presidido por una persona representante designada por sus integrantes. **El presidente del Consejo podrá solicitar de las dependencias y entidades del gobierno la información necesaria para el cumplimiento de sus facultades.**

Artículo 29. El Programa deberá cumplir con los lineamientos generales siguientes:

I. **Será sexenal, contado a partir de la entrada en vigencia de la Administración del Poder Ejecutivo Estatal;**

I Bis. **Legal, una vez aprobado, la Junta de Gobierno lo remitirá al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros quince días de cada ejercicio fiscal;**

II. Se deberá formular conforme a lo dispuesto por la presente Ley y la Ley General;

II Bis. **Contará con las previsiones presupuestarias necesarias y suficientes que garanticen su cumplimiento:**

III. a VI. ...

Artículo 32. ...

La evaluación de condición de discapacidad se realizará **cada tres años**, a través de medios digitales.

...



PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS
PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Esteban Martínez Campos

Toluca de Lerdo a 9-10-11 de agosto de 2023.

Artículo 37. El Instituto en coordinación con la Secretaría del Trabajo, promoverán la protección de los derechos inherentes a la contratación, empleo, capacitación, y derechos sindicales, en su caso, de las personas en situación de discapacidad. Para tal efecto, realizarán las acciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Promover y ejecutar acciones específicas de incorporación de personas en situación de discapacidad como las y los servidores públicos de los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, para estos efectos deberán contratar progresivamente a personas en situación de discapacidad, **pudiendo establecer acciones afirmativas para tal efecto, como la asignación de porcentajes mínimos garantizados para personas con discapacidad;**

VIII. ...

Artículo 39. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Movilidad, impulsarán el derecho que tienen las personas en situación de discapacidad, al libre desplazamiento, adoptando medidas efectivas que aseguren su movilidad personal con la mayor independencia posible, para lo cual les corresponde realizar las acciones siguientes:

I. a VI. ...

VI Bis. Garantizar el uso adecuado de las placas que distinguen a los vehículos que transportan a las personas en situación de discapacidad, vigilando:

a) Que el alta de vehículos que transportan a estas personas, en la compra-venta del mismo sea para otra persona con discapacidad; y

b) Que los vehículos con placas para vehículos que transportan a personas en situación de discapacidad sea validada cada dos años por el propietario de la unidad motriz comprobando que dicha condición prevalece.

VII. ...



PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS
PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Esteban Martínez Campos

Toluca de Lerdo a 9-10-11 de agosto de 2023.

Artículo 45. El Instituto en coordinación con **todas las instituciones relacionadas con la seguridad pública, la procuración y administración de justicia y el control penitenciario** fomentará **en el marco de sus atribuciones correspondientes**, que las personas en situación de discapacidad reciban un trato **respetando sus derechos humanos y el debido proceso que establece la Constitución de Estado y demás normas aplicables** en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, para ello implementará las acciones siguientes:

I. a III. ...

CAPÍTULO XII

De las mujeres en situación de discapacidad

Artículo 46 Bis. El Programa deberá contar con una perspectiva de género que garantice a las mujeres en situación de discapacidad el máximo ejercicio de sus derechos humanos.

Artículo 46 Ter. En la designación de personas servidoras públicas con discapacidad, encargadas de diseñar o ejecutar acciones, planes o programas, los Poderes de la Entidad considerarán la paridad género.

Artículo 46 Quater.- El Instituto y el Sistema promoverá que las acciones que realice el Estado se encuentren basadas en el principio de igualdad sustantiva que propicie el empoderamiento de las mujeres en situación de discapacidad.

CAPITULO XIII

De las personas en situación con discapacidad indígenas y afromexicanos

Artículo 46 Sexies. El Instituto deberá incluir en el Programa acciones tendentes a garantizar la inclusión, la superación de la pobreza, la elevación de los niveles de vida, ejercer plena y efectiva sus derechos humanos a las personas en situación de discapacidad en comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos.

Artículo 46 Septies. El Instituto promoverá y dará seguimiento que progresivamente las personas indígenas y afromexicanos con discapacidad cuenten con apoyos de intérpretes de sus lenguas maternas en las dependencias y entidades del gobierno municipal y estatal



PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS
PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Esteban Martínez Campos

Toluca de Lerdo a 9-10-11 de agosto de 2023.

CAPÍTULO XIV
De la participación en la vida pública

Artículo 46 Octies. El Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto definirán y actualizarán acciones afirmativas que garanticen el ejercicio pleno y efectivo de los derechos políticos de las personas en situación de discapacidad. Tales acciones considerarán la igualdad sustantiva y la paridad de género.

Artículo 46 Nonies. Las políticas dirigidas a propiciar la participación en la vida pública serán libres de cualquier tipo de discriminación. Para lo cual el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto implementará, además de acciones afirmativas los ajustes razonables a los que haya lugar.

Artículo 46 Decies. Los partidos políticos locales impulsaran la participación política de las personas en situación de discapacidad facilitando su afiliación a sus institutos políticos.

Los partidos políticos, realizarán los ajustes razonables correspondientes a sus documentos básicos, entre algunos otros:

- a) Adiciones en sus estatutos que garanticen el ejercicio de todos sus derechos partidarios a sus militantes en situación de discapacidad;
- b) Incluir en sus estructuras estatales y municipales un organismo partidario que atienda a garantizar los derechos políticos a sus militantes con discapacidad;
- c) En la medida de lo posible, establecer cuotas en las designaciones de candidaturas a cargos de elección popular